

CTCP-10-00812-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MIGUEL ANGEL CRUZ REYES
miguelangercruzreyes@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-017087**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	05 de Junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0577 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-962
Tema:	RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS – GRUPO 3

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Medición—modelo del costo

34.8 La entidad medirá los activos biológicos cuyo valor razonable no sea fácilmente determinable sin costo o esfuerzo desproporcionado, al costo menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

En su condición de máximo rector de las ciencias contables en Colombia y en ejercicio del derecho de petición, me permito respetuosamente solicitar la siguiente consulta, ¿Cuál sería el reconocimiento contable adecuado por parte de una persona natural para registrar animales de la especie ganado (vacas, toros, becerros, entre otros), bajo NIIF grupo 3, en los siguientes casos:

- 1. Han sido adquiridos para ser tenidos por más de un periodo para su posterior venta;*
- 2. Para ordeño y venta de leche;*
- 3. Para enajenación de terneros (crías de las vacas adquiridas) de menos de un año de tenencia;*
- 4. Venta para sacrificio y comercialización de carne.*

Una persona natural que es empleado (vínculo laboral directo), que posee dicho ganado, ¿cuál es su implicación contable?

“(...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala los obligados a llevar contabilidad así:

Ley 1314 de 2009 “ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley *aplica* a todas las **personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, **estén obligadas a llevar contabilidad**, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. (...)**

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.” (El resaltado está fuera del texto)

Debemos aclarar que como consecuencia de la convergencia hacia estándares de aceptación mundial, previsto en la ley 1314 de 2009, en Colombia se establecieron tres marcos técnicos normativos distintos: a) el MT para las entidades clasificadas en el Grupo 1, que se fundamentó en los estándares internacionales de presentación de reportes financieros (IFRS Full) que aplican las entidades cotizadas en bolsa; b) el MT para las entidades clasificadas en el Grupo 2, que se fundamenta en el estándar internacional para la presentación de reportes financieros para PYMEs (IFRS SMEs), y que aplican las entidades no cotizadas en bolsa, y c) el MT del Grupo 3 que representa una base simplificada de contabilidad, elaborada específicamente para las microempresas en Colombia.

Por ello, al utilizar el término NIIF es necesario precisar el MT al cual se están haciendo referencia, por cuanto en Colombia, cerca del 90% de las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, no aplican las NIIF y lo que aplican es un marco simplificado de contabilidad de causación, fundamentado en el costo histórico, con revelaciones simplificadas, y para las que se exige solo la elaboración de un estado de situación financiera y un estado de resultados (Ver anexo 3 del Decreto 2420 de 2015). Por ello es un error referirse a este marco simplificado como un marco técnico fundamentado en las NIIF, por cuanto ello solo aplica para las entidades clasificadas en los Grupos 1 y 2. Al referirse al Grupo 2, también se debería indicar que este es un marco independiente del que es aplicable para las entidades cotizadas en bolsa.

Las características cualitativas de la información financiera útil consideradas en el anexo N° 3 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, identifican los tipos de información que van a ser probablemente más útiles a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales para la toma de decisiones sobre la entidad que informa a partir de la información contenida en su informe financiero (información financiera).

Por tanto, teniendo en cuenta el marco normativo para microempresas y la información financiera más útil para los usuarios de la información financiera, la Entidad podrá reconocer y medir los activos biológicos al costo.

De otra parte, en caso que la Entidad considere otros métodos de medición, podría hacer uso del numeral 2.2 del Decreto 2706 de 2012, establece *“El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Pymes. Si este es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Julio del 2019

1-2019-017087

Para: **miguelangelcruzreyes@hotmail.com**

2-2019-019418

MIGUEL ANGEL CRUZ REYES

Asunto: CONSULTA SOBRE EL RECONOCIMIENTO CONTABLE DE ACTIVOS BIOLÓGICOS BAJO
NIIF GRUPO 3

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0577 FirmaLHMM.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20